

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	<b>Johan Sebastián Hincapié Londoño</b> T.I 1.021.805.975
<b>AGENTE OFICIOSO</b>	<b>Amparo de Jesús Perea Escobar</b> C.C. 43.074.259
<b>ACCIONADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS-</li></ul>
<b>VINCULADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Clínica Antioquia S.A.</li></ul>
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2023 00115 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>TEMA</b>	Derecho a la Salud
<b>DECISIÓN</b>	Paso 1 Requiere al Obligado

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 07 de Julio de 2023, **AMPARO DE JESÚS PEREA ESCOBAR** identificada con CC N°**43.074.259**, actuando en representación del menor **JOHAN SEBASTIAN HINCAPIE LONDOÑO** identificado con T.I. N°1.021.805.975 informa que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el **Juzgado Veinticuatro (24) laboral del Circuito**; el **12 de abril de 2023** en los siguientes términos:

“ORDENAR a la NUEVA EPS S.A identificada con Nit.900.156.264-2, que través de su representante legal quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, renueve la autorización de servicios médicos y programe la realización del procedimiento RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON MINIPLACAS DE FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OST). IMPLANTACION O SUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE CONDUCCION OSEA. SS IMPLANTE DE AUDIFONO DE CONDUCCION OSEA COCHLEAR OSIA+.IMPLANTE AURICULAR CON ANCLAJE DE TITANNIO (VISTAFIX). OIDO DERECHO, a través del prestador de servicios médicos que tenga contratado para tal fin.

“ORDENAR el tratamiento integral, frente al diagnóstico Q160. AUSENCIA CONGENITA DEL PABELLON (DE LA OREJA) ...”

Una vez revisado el expediente se encontró que la vinculada CLINICA ANTIOQUIA dio respuesta en los siguientes términos:

“Manifiesto que me opongo a las pretensiones de la tutela, ya que la CLINICA ANTIOQUIA S.A procedió a la programación, así PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON MINIPLACAS DE FIJACION INTERNA + IMPLANTACION O SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVO DE CONDUCCIÓN

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

OSEA, para el jueves 18 de mayo de 2023, HORA: 07:00 am, en la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A, Sede Bello.

Ahora bien, ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adoctrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento a la Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia N°137 de Tutela proferida el **12 de Abril de 2023**, proferida por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos(2)días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de **JOHAN SEBASTIAN HINCAPIE LONDOÑO** identificado con T.I. N°1.021.805.975, no se han adoptado las medidas necesarias para que... “ en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, renueve la autorización de servicios médicos y programe la realización del procedimiento RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON MINIPLACAS DE FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OST). IMPLANTACION O SUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE CONDUCCION OSEA. SS IMPLANTE DE AUDIFONO DE CONDUCCION OSEA COCHLEAR OSIA+.IMPLANTE AURICULAR CON ANCLAJE DE TITANNIO (VISTAFIX). OIDO DERECHO, a través del prestador de servicios médicos que tenga contratado para tal fin.

Pese a que en la Sentencia N°97 de Tutela proferida el **12 de Abril de 2023** notificada el 13 de abril de 2023 se le concedió a la NUEVA EPS, “(..) un plazo máximo de *48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia*” para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

- a) **Se Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
  
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el **Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte la **NUEVA EPS** representada por la **GERENTE ENCARGADA SUCURSAL NOROCCIDENTE, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**.

Notifíquese,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997.(Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f0c62085ab6396218bd34573ab776fddeb0e762f9c8ef5dfa53150970953a**

Documento generado en 07/07/2023 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**